

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 86-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 9 de febrero del 2018

VISTOS, el expediente n.º 14440-2017, organizado para atender la petición de RUTH NANCY SALAZAR LIZARME, con domicilio en la calle 1, manzana B, lote 17 de la asociación de vivienda Cruz de Motupe del distrito de Villa El Salvador, así como el informe n.º 044-2018-0AJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.º 81-2017-GDU/MVES, cursado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, mediante expediente de vistos, el recurrente, solicita declarar la nulidad de la Resolución gerencial n.º 080-2017-GDU/MVES, puesto que, esta última, declaró improcedente el recurso de apelación presentado a través del documento n. º9308-2017, de fecha 16 de mayo del 2017, contra la Resolución subgerencial n. º144-2017-MVES-GDU-SGOPCCU, así también, ordenó el pago por concepto de multa de S/. 7,529.30 (Siete mil quinientos veintinueve con 30/100 soles), y dispuso como medida complementaria la paralización y/o demolición de la Obra de construcción, ubicada en la dirección señalada en los vistos;

Que, resulta menester precisar que, a razón del recurso de apelación presentado con el documento n. °9308-2017, de fecha 16 de mayo del 2017, emiten el informe n. °042-2017-GDU-SGOPCCU-LARM, de fecha 24 de mayo del 2017, a través del cual, el inspector técnico, realiza una diferente interpretación a la inicial, constatando que las imágenes satelitales respecto a la construcción del predio en cuestión, discrepa de la información que se lee en la declaratoria de fábrica presentada por la administrada, por lo que, procedió a la reformulación de la multa, determinando que dicho concepto ascendía a S/. 14,264.14 (catorce mil doscientos sesenta y cuatro con 14/100 soles), siendo que en un primer momento, con informe n. °041-2016-GDU-SGOPCCU-OFAF, a través del cual, or inspector técnico, determinó el valor de multa S/. 7,529.30 (Siete mil quinientos veintinueve con 30/100 soles), de manera que colisionan ambos informes en la estimación de costos unitarios, luego, se corrió traslado de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis, concluyó que se declare improcedente dicho recurso, por haber sido presentado extemporáneo, mas no versaron opinión respecto a la multa a imponer, producto de ello, emitieron la Resolución gerencial n.º 080-2017-GDU/MVES, cuyo contenido ya se conoce;

Que, continuando con la solicitud presentado a través del expediente n.º 14440-2017, la emplazada presenta sus descargos y precisa que, el inmueble en mención tiene inscrito la declaratoria de fábrica al amparo de la Ley n.º27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, desde el 18 de diciembre del 2015, en la partida con certificado literal PO3247491, respecto a ello, mediante informe n.º81-2017-GDU/MVES, la Gerencia de Desarrollo Urbano, alude nuevamente el informe n.º042-2017-GDU-SGOPCCU-LARM, señalando que la inscripción de fábrica presentada por la administrada, emitida presuntamente por la Oficina Registral de Lima Sur, advierte la construcción de dos niveles en un área de 130.00 m2, cuya culminación de obra habría tenido en el año 1990, esto es, con anterioridad a la constatación del hecho, no obstante, dicha información discrepa de las imágenes



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 86-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 9 de febrero del 2018

2014 el predio solo contaba con un nivel, por lo que advierten que corresponde rechazar la constancia de inscripción de fábrica como medio probatorio, a su vez hace énfasis que corresponde imponer la multa reformulada, por el monto ascendente a S/. 14,264.14 (catorce mil doscientos sesenta y cuatro con 14/100 soles);

Que, la Oficina de Asesoría de Jurídica, mediante informe n.°044-2018-OAJ/MVES, opina que se declare improcedente el recurso interpuesto a través del expediente n.°14440-2017, de fecha 26 de setiembre del 2017, por haberse agotado la vía administrativa, siendo que al amparar recursos administrativos a pesar de haberse agotado la vía administrativa, se estaría atentando contra la Seguridad Jurídica de la Administración Pública, y respecto a la multa a imponer, señala que, siendo la naturaleza de los actuados, que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha desarrollado en mérito a la notificación n.°000039-MVES-GDU-SGOPCCU-2016 y el informe n.°041-2016-MVES-GDU-SGOPCCU-OFAF, y que se dio inicio en virtud a la determinación de multa de S/. 7,529.30 (Siete mil quinientos veintinueve con 30/100 soles), resulta adverso imponer una multa mayor, ya que la reconducción a mitad del presente procedimiento no se ve amparada en las normas del derecho administrativo, por lo que se desestima lo solicitado en el numeral 4.1. del informe n.°81-2017-GDU/MVES, de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, no obstante ello, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, la vía de acción correspondiente es la ley n.º 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, siendo su finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos:

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14° del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad interpuesta por RUTH NANCY SALAZAR LIZARME contra la Resolución de gerencial n.º 080-2017-GDU-MVES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y a su vez, se ordena pagar la multa impuesta de S/. 7,529.30 (Siete mil quinientos veintinueve con 30/100 soles) por la conducta infractora.

Artículo 2°.- DISPONER la medida complementaria la PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN, de la Obra de construcción, ubicada en la asociación de vivienda Cruz de Motupe manzana B, lote 17, distrito de Villa El Salvador.

Artículo 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA y dejar expedito el derecho de las partes a hacer valer su derecho en sede jurisdiccional.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 86-2018-GM/MVES

Villa El Salvador, 9 de febrero del 2018

Artículo 4°.-NOTIFICAR la presente resolución a la administrada RUTH NANCY SALAZAR LIZARME y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.-ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cabal eumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia